

17 de marzo de 2011
1078-DCAE-2011

Señor
Jackson Thomas Corrales
Gerente General
Seguridad Medidas Extremas
Cédula jurídica No. J-101-334362
S. O.

Estimado señor:

De manera atenta acuso recibo de su nota fechada 14 de marzo de 2011. Con relación a la consulta sobre el uso de la pistola de gas pimienta me permito informar de conformidad con la Ley de Armas y Explosivos No. 7530, sus reformas y adiciones, que esta solo regula la adquisición, posesión, inscripción, portación, venta, importación, exportación, falsificación y el almacenamiento de las armas de fuego. En cuanto al gas pimienta, está regulado en el artículo 25, inciso e) de la ley supracitada, en el cual se prohíben los artefactos que al activarse producen gases asfixiantes, venenosos, paralizantes, irritantes o lacrimógenos, exceptuándose de la prohibición los aparatos destinados a la defensa personal, con un contenido no mayor de treinta granos de gas lacrimógeno, así como los dispositivos de seguridad a base del mismo gas, para instalar en cajas de seguridad y establecimientos que requieran protección especial, siempre y cuando en este último caso, cuenten con la autorización del Departamento.

En virtud a lo anterior, si el contenido del "jet protector es una pistola de gas pimienta", es superior a treinta granos de gas lacrimógeno se clasificaría como un artefacto prohibido, por el contrario si su contenido de gas lacrimógeno es de treinta granos o menos, estaría permitido su tenencia. Es todo.

Atentamente,



Lic. Juan José Vargas Vargas
Asesor Legal



HTA

cc: archivo